



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2019-00241-00
DEMANDANTE:	JAIME ALFONSO RIAÑO GÓMEZ
DEMANDADO:	IPS MARÍA PAZ DEL CESAR S.A.S.

Las partes trabadas en la Litis en memorial enviado a través de correo electrónico e incorporado al expediente digitalizado, presentan escrito de transacción de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

Nos dice la norma que en cualquier estado del proceso, podrán las partes transigir la Litis, pero esta debe estar ajustada al derecho sustancial.

Al respecto, es preciso explicar que la transacción es una de las formas taxativamente enumeradas en la norma para la terminación anormal del proceso; Sin embargo, observa el despacho que el acuerdo de transacción suscrito por las partes JAIME ALFONSO RIAÑO GÓMEZ y JOSÉ MIGUEL SALGADO ZEQUEDA, representante legal de la IPS MARÍA PAZ DEL CESAR S.A.S., obrante en el expediente digitalizado y cargado al One Drive, no se acompasa con la norma ibidem, toda vez que dicho acuerdo pretende la suspensión del proceso, condicionando la terminación del mismo al cumplimiento de las cláusulas pactadas, es decir, a la cancelación de la obligación en 4 pagos, por el término de 4 meses.

Dicho lo anterior, hay confusión en la solicitud presentada por las partes, por lo cual se conminará al ejecutante para que la aclare si lo que pretende es la terminación del proceso o su suspensión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la aceptación del acuerdo de transacción celebrado por las partes, por lo expuesto en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Ínstese al apoderado judicial de la parte demandante, para que aclare su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a71a70118c3b98001a08f0c72847cb9a4d7efe601eb147348ba6a845981
ce060**

Documento generado en 18/03/2021 12:17:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362